



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00292-00
SOLICITANTE: LUZ MARINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Ubaté, Cund., enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en vista que el Designado como Apoderado Judicial en amparo de pobreza Dr. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA acredita estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de Oficio¹, habrá de disponerse su relevo de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 49 del C.G. del P., al configurarse la causal de exclusión prevista en el numeral 2 ° del art. 49 ejusdem.

Así las cosas, este Despacho procederá designar en su lugar a la Dra. OLGA MARÍA SIERRA CAÑÓN, con el fin de dar continuidad al trámite a lugar, resaltando que en los términos del artículo 48 ejusdem, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por lo anteriormente señalado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – RELEVAR del cargo de Apoderado Judicial en amparo de pobreza al Dr. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DESIGNAR como Apoderada Judicial en amparo de pobreza de la señora LUZ MARINA RODRÍGUEZ MARTÍNE a la OLGA MARÍA SIERRA CAÑÓN, quien podrá ser notificada en la carrera 7 No. 10-30 de Ubaté, correo electrónico olgamariasierra.20@outlook.com, celular 314 483 2420.

TERCERO. – Por secretaría, COMUNÍQUESE el nombramiento advirtiendo que el cargo para el cual ha sido nombrado es de forzoso desempeño debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba, so pena de incurrir en falta disciplinaria y ser objeto de sanción pecuniaria como lo prevé el inciso 3 ° del art. 154 del C.G.P.

CUARTO. – REQUERIR a la amparada para que proceda a otorgar el poder respectivo, y suministre a su apoderada la documentación y datos necesarios para la gestión encomendada. Por secretaría, **oficiese**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 26 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°
011, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

¹ Constancias obrantes a rótulo 0012 del cuaderno digital.

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27d766b8448de34e095ca09618e814714b2436ffc8315bbd1cb45346f841094**

Documento generado en 25/01/2023 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>